

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de correr traslado de la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad-Litem. A Despacho para correr el respectivo traslado. Para proveer.

Florida Valle, _____


ALVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 0362
Radicado: 2023-00082

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA
19 de Marzo de 2024

PROCESO : DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMUN-
D/DANTE: LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA CC66.881.552
D/DADO: MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES,
HEREDEROS DETERMINADOS: GUILLERMO
GRAJALES MUNERA, JAIME GRAJALES MUNERA,
HOOVER GRAJALES MUNERA, OMAR GRAJALES
MUNERA, MILLERLADY GRAJALES MUNERA y
HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO: 76.275.40.89.001.2023-00082

Examinada la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem, de la parte demandada, dentro del presente **proceso DIVISORIO**, el abogado Luis Fernando Ramírez Herrera, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que apreciada en armonía con la atribución determinada por los artículos 18, 26 y 28 del CGP.

Por su parte, y en relación a la solicitud del profesional, SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que cancele los gastos de curaduría, por ser una carga que lo concierne única y exclusivamente a la parte actora, para continuar con los trámites procesales que siguen en el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente contestación de la demanda, presentada dentro del presente proceso de SUCESION, que realizó el Curador Ad-Litem designado para representar a la parte demandada.

Segundo: RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA** identificado con la CC1.151.945.615 y TP No. 351.195 del Consejo Superior de la Judicatura, quien adelante actuará como Curador Ad-Litem de los Herederos determinados e indeterminados del Causante Severo Ararat.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda, por el término de tres días de conformidad con los artículos 406 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No 0016 de fecha 20/03/2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario